



RESUELVE RECURSO INVALIDACIÓN
INTERPUESTO POR EMPRESA
CONSTRUCTORA EN CONTRA DE OFICIO
373/2023, DE SERVIU ARICA Y
PARINACOTA.

0542

RESOLUCIÓN EXENTA N° /2023

Arica, 07 JUL 2023

VISTOS:

Estos antecedentes y lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1305/75 (V. y U.) que reestructura y reorganiza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Supremo N° 355/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; Ley N° 21.516 que establece el presupuesto para el sector público del año 2023; el D.S. N° 127/1977 (V. y U.) Reglamento del Registro Nacional de Contratistas; el D.S. N° 85/2007 (V. y U.) que determina el uso del MITO como herramienta de uso preferente, para el control de gestión, durante la ejecución de construcciones de viviendas, urbanizaciones y pavimentos, que cuenten con financiamiento estatal; El D.S. N°49/2011 de (V. y U.) Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda); la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y la Resolución 14 de fecha 29 de diciembre 2022 que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; I, y la personería de la suscrita para actuar en calidad de Directora (S) Regional emana de Decreto Exento RA 272/81/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 el cual designa orden de subrogación;

CONSIDERANDO:

a.- Contrato de Construcción Conjunto Habitacional Sol del Valle I Lote 9A-1, comité Vista Hermosa, Entidad Patrocinante D&M SPA, y constructora NOVAL limitada, de fecha 29 de abril de 2020.

b.- Informe técnico multa por incumplimiento plazo proyecto "Sol del Valle I" lote 9A-1, de fecha 24 de marzo de 2023, el cual informa que procede aplicar y cobrar una multa diaria equivalente a un total de 61 días corridos, correspondiente a los 35 y 26 días corridos de atraso en la ejecución del letrero indicativo de obras y entrega de la declaración Laboratorios Oficiales de Control Técnico de Calidad de Construcción, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de Construcción, que indica a modo de extracto:

La cláusula Decima Quinta del Contrato de construcción, señala lo siguiente: "El atraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el presente instrumento, incluido el retardo en la entrega del terreno, si ello debe a culpa o negligencia del contratista, facultara a la Entidad Patrocinante y al Comité, para aplicar y cobrar al Contratista una multa equivalente al 0,3 % del precio del presente contrato, previo informe del ITO asignado por SERVIU para estos efectos."

Que, el informe de multa indica como fecha de entrega de letrero el día 14 de diciembre de 2022; como plazo contractual ejecución letrero indicativo de obras 12 de enero de 2023; y como fecha efectiva del letrero indicativo de obras 16 de febrero de 2023

En cuanto al plazo de entrega de la declaración Laboratorios Oficiales de Control Técnico de Calidad de Construcción, se indica como fecha plazo contractual de entrega, el día 26 de diciembre de 2022, y como entrega real el día 18 de enero de 2023.

c.- Oficio N°373, de fecha 29 de marzo de 2023, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, el cual Informa multa por incumplimiento de plazo de ejecución de letrero de obra y declaración, LOCT FSEV D.S. N°49 Conjunto Habitacional Sol del Valle I Lote 9A-1.

d.- Recurso de invalidación, de fecha 05 de abril de 2023, interpuesto en contra de Oficio Ordinario N°373, de fecha 29 de marzo de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota, que informa aplicación de multa por incumplimientos de plazo, interpuesto por don Matías Stamm Moreno, en representación de Constructora NOVAL limitada, quien acredita su personería para comparecer en representación de empresa NOVAL limitada mediante reducción a escritura pública sesión de directorio

Constructoras SALFA S.A., de fecha 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.

e.- Resolución exenta N°368/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota, la cual dispone apertura periodo prueba previo, a resolver recurso interpuesto por Empresa Constructora en contra de Oficio 373/2023, de SERVIU Arica y Parinacota, y aclárese personería.

f.- Presentación de fecha 20 de junio de 2023, de Matías Stamm Moreno, en representación de empresa Constructora Noval limitada la cual cumple lo ordenado mediante resolución exenta N°368/2023, y acompaña documentos en parte de prueba.

g.- Copia escritura pública PMM Repertorio N°15.845/2022, otorgada en notaria publica de don Hernán Cuadra Gazmuri, de fecha 25 de mayo de 2022.

h.- Copia de fojas 2, 5, 9, y 11 de libro de obras de Proyecto Conjunto Habitacional Sol del Valle I Lote 9A-1.

i.- Oficio N°34, de fecha 12 de enero de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota, dirigido a entidad patrocinante, el cual hace entrega antecedentes técnicos del proyecto Conjunto Habitacional Sol del Valle I Lote 9A-1.

j.- Oficio N°272, de fecha 08 de marzo de 2023, de SERVIU Región de Arica y Parinacota, el cual complementa Oficio N°34, de fecha 12 de enero de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota, dirigido a entidad patrocinante, el cual hace entrega antecedentes técnicos del proyecto Conjunto Habitacional Sol del Valle I Lote 9A-1.

k.- Oficio N°411, de fecha 08 de abril de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota, el cual complementa Oficio N°272, de fecha 08 de marzo de 2023, de SERVIU Región de Arica y Parinacota, el cual complementa Oficio N°34, de fecha 12 de enero de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota, dirigido a entidad patrocinante, el cual hace entrega antecedentes técnicos del proyecto Conjunto Habitacional Sol del Valle I Lote 9A-1.

l.- Carta presentada a SERVIU Región de Arica y Parinacota, de fecha 03 de enero de 2023, de empresa NOVAL limitada, que da cuenta de problemas estructurales de deslindes existentes en el proyecto Sol del Valle I.

m.- Informe de doña Lucy Magaña Retamal, de fecha 14 de diciembre de 2022, acompañado a SERVIU Región de Arica y Parinacota, con fecha 03 de enero de 2023.

n.- En cuanto al incumplimiento en el plazo de proveer e instalar el letrero indicativo de obras, dentro de los primeros 30 días contados, desde la entrega de terreno, según diseño y especificaciones técnicas entregadas por SERVIU, consta a fojas 02 del libro de obras que con fecha 14 de diciembre de 2022, se procedió a la entrega de terreno. Asimismo, empresa NOVAL Ltda., indica que consta a fojas 09 del libro de obras, que con fecha 17 de enero de 2023, se da cuenta que el 12 de enero se habría acordado la ubicación del letrero. A fojas 11 del libro de obra, se observa la instalación del letrero de obra, con fecha 01 de febrero de 2023, indicándose que el letrero no está construido según manual de vallas. Que, en el mismo libro de obras, a fojas 05, con fecha 27 de diciembre de 2022, se deja constancia que la empresa no ha recibido antecedentes aprobados por asistencia técnica de SERVIU. Que, de acuerdo a folio 14 del libro de obras, con fecha 21 de febrero de 2023, se certifica entrega de memoria de cálculo de letrero de obra, y se da cuenta de la instalación de letrero al 14 de febrero de 2023. Que, en cuanto al retraso en la entrega de la declaración Laboratorios Oficiales de Control Técnico de Calidad de Construcción, esta fue realizada por la empresa sólo el 18 de enero de 2023, mediante carta 4/23.

l) Que, revisados los antecedentes, entre ellos los oficios mencionados en los considerandos de la presente resolución, y los folios de libro de obra 2, 5, 9, 11, y 14, las infracciones que dicen objeto con la multa que se pretende cobrar, no tienen una índole desde un aspecto de la técnica y calidad en la construcción, sino más bien en desconciertos administrativos, por falta de coordinación entre la empresa y SERVIU, en cuanto a la tardanza en entregar los antecedentes del proyecto, y en los errores en cuanto a la oportunidad y lugar de instalación del letrero de obras. Es así que es posible verificar que la empresa constructora contó con los insumos necesarios para la correcta ejecución del proyecto, sólo recién el día 12 de enero de 2023, fecha en la cual SERVIU Arica y Parinacota, mediante oficio N°34, remitió Antecedentes Técnicos del Proyecto Conjunto Habitacional Sol del Valle I Lote 9A-1, para ejecución, lo cual dilató todas las fechas programadas originalmente en relación a la fecha de inicio de obras.

m) Que, tal como menciona el informe de multa indicado en el considerando b.- de la presente resolución, la cláusula Decima Quinta del Contrato de construcción, señala lo siguiente: "El atraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el presente instrumento, incluido el retardo en la entrega del terreno, si ello debe a culpa o negligencia del contratista, facultara a la Entidad Patrocinante y al Comité, para aplicar y cobrar al Contratista una multa equivalente al 0,3 ‰ del precio del presente contrato, previo informe del ITO asignado por SERVIU para estos

efectos." Que, en la especie, el retraso en la entrega de la declaración Laboratorios Oficiales de Control Técnico de Calidad de Construcción no es una causa imputable a culpa o negligencia del contratista, de acuerdo a lo cual no procede cursar multa de la manera propuesta por el FTO a cargo del proyecto. En cuanto al retraso en la instalación del letrero, se estima que tampoco procede la aplicación de multa, por las mismas razones que se mencionan previamente en cuanto a la entrega de la declaración Laboratorios Oficiales de Control Técnico de Calidad de Construcción, y considerando que en el libro de obras con fecha 01 de febrero de 2023, pero el informe de multa consigna como fecha real de instalación del letrero, una fecha distinta, esto es, el día 16 de febrero, indicando el informe que por carta N°09/23 de fecha 14 de febrero del 2023, condicionando la instalación del letrero de obra, hecho sancionable en caso de retraso, a la presentación de manera conjunta con la memoria de cálculo del letrero de obra, errando así mismo el informe en el cálculo de días de retraso, considerando que en dicho informe se consignan 35 días corridos de atraso, cuestiones todas que manifiestan que el informe contiene errores en cuanto a la forma de cálculo de días por retraso, conforme a lo cual procede no perseverar en la aplicación de multa, por hechos ocurridos por la falta de coordinación entre la empresa y la FTO, y el retraso en la remisión de los antecedentes del proyecto, los cuales constituyen una justificación plausible en el aplazamiento en el cumplimiento de las obligaciones que se pretendía sancionar, y considerando que, consta en los antecedentes, que dichas obligaciones, sin perjuicio de la falta oportuna de cumplimiento, se ejecutaron de manera regular, en relación a que ya se instaló el letrero de obras y se entregó la declaración del Laboratorio Oficial con el que se trabajará durante el desarrollo de la obra, fundado en los hechos mencionados en la presente resolución, se estima pertinente acoger el recurso, y no persistir en la aplicaciones de multa, por las obligaciones de declaración de laboratorio, e instalación de letrero de obras. Lo mencionado considerando para tal efecto, los principios de Actio libera in causa y de Motivación de los Actos Administrativos, en relación a los cuales, al existir acciones que redimen la aplicación de la sanción, los actos que se orienten en el sentido de una aplicación de multa, en la especie, carecen de motivación suficiente, considerando la situación efectiva administrativa de la ejecución del proyecto, de acuerdo a las cuales, existen acciones que provocan que el retraso del cumplimiento del contratista en las obligaciones contractuales, no se hubiese originado en causa exclusiva e imputable al sancionado, de acuerdo a lo indicado en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **ACOGESE** el recurso mencionado en el considerando d.- de la presente resolución, en contra del Oficio N°373, de fecha 29 de marzo de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota, de acuerdo a lo cual no se persevera en la aplicación de multas de acuerdo a lo indicado en el Informe técnico multa por incumplimiento plazo proyecto "Sol del Valle I" lote 9A-1, de fecha 24 de marzo de 2023.
- 2.- **TENGASE** por acompañados los documentos mencionados en el primer otrosí de la presentación de empresa NOVAL Ltda. de fecha 20 de junio de 2023, y por aclarada la personería de don Matías Stamm Moreno, para actuar en representación de empresa NOVAL Ltda.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Departamento Técnico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, y personalmente o por carta certificada a Empresa Constructora NOVAL limitada, domiciliado en avenida Riesco 5335, comuna de las Condes, Región Metropolitana, sirviendo como suficiente oficio remisor la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDVF/AZZP
Distribución:


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECCIÓN SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

- Constructora NOVAL Ltda., avenida Riesco 5335, comuna de las Condes, Región Metropolitana.
- Secretaría Dirección SERVIU Región de Arica y Parinacota
- Departamento Jurídico
- Departamento Técnico
- Unidad de Contraloría Interna
- Oficina de Partes y Archivo.